Naciones Unidas S/2004/567



Consejo de Seguridad

Distr. general
13 de julio de 2004
Español
Original: inglés

Carta de fecha 12 de julio de 2004 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General

Quisiera comunicarle que he decidido nombrar al Sr. Juan Méndez Asesor Especial mío sobre la Prevención del Genocidio. Se adjunta un esquema del mandato del Asesor Especial, que fue distribuido a los miembros del Consejo de Seguridad el 24 de marzo de 2004 (véase el anexo).

Le agradecería que tuviera a bien señalar la presente carta y su anexo a la atención de los miembros del Consejo de Seguridad.

(*Firmado*) Kofi A. **Annan**

04-42466 (S) 130704 130704

Anexo

Esquema del mandato del Asesor Especial sobre la Prevención del Genocidio

La fuente del mandato es la resolución 1366 (2001) del Consejo de Seguridad, en particular los párrafos siguientes:

a) El décimo octavo párrafo del preámbulo, en que el Consejo reconocía las enseñanzas que podían extraer todos los interesados del fracaso de las medidas preventivas que habían precedido a tragedias como el genocidio de Rwanda y expresaba que estaba resuelto a adoptar las medidas apropiadas en el marco de su competencia para impedir que se repitieran esas tragedias;

b) El párrafo 5, en el cual el Consejo expresaba su disposición a considerar sin tardanza los casos de alerta temprana o de prevención que señalase a su atención el Secretario General;

c) El párrafo 10, en el cual el Consejo invitaba al Secretario General a que le remitiera la información y los análisis que recibiera de fuentes del propio sistema de las Naciones Unidas sobre casos de violaciones graves del derecho internacional, incluido el derecho internacional humanitario y el relativo a los derechos humanos, y sobre posibles situaciones de conflicto que surgieran, entre otras cosas, como consecuencia de controversias étnicas, religiosas y territoriales, o se debieran a la pobreza y la falta de desarrollo, y expresaba su compromiso de prestar suma atención a esa información y esos análisis respecto de cuestiones que, a su juicio, representaran una amenaza a la paz y la seguridad internacionales.

El Asesor Especial: a) reunirá la información que exista, en particular de fuentes del propio sistema de las Naciones Unidas, sobre infracciones graves y masivas de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario que tengan origen étnico o racial y que, de no ser prevenidas o detenidas, podrían culminar en genocidio; b) servirá de mecanismo de alerta temprana al Secretario General y, por su conducto, al Consejo de Seguridad, al señalar a su atención situaciones que podrían culminar en genocidio; c) hará recomendaciones al Consejo de Seguridad, por conducto del Secretario General, sobre medidas para prevenir o detener el genocidio; d) hará de enlace con el sistema de las Naciones Unidas respecto de actividades para prevenir el genocidio y trataría de aumentar la capacidad de las Naciones Unidas para analizar y manejar información relativa al genocidio o a crímenes conexos.

La metodología empleada entrañaría una minuciosa verificación de los hechos y serios análisis y consultas políticas, sin publicidad excesiva. Ello ayudaría al Secretario General a determinar los pasos necesarios para impedir que una situación ya existente degenere en genocidio. El Asesor Especial no determinaría si ha habido genocidio en el sentido de la Convención. Sus actividades tendrían más bien carácter práctico y obedecerían al propósito de que las Naciones Unidas pudieran actuar en forma oportuna.